

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE DE FORMA EXCEPCIONAL EL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES

1.- IDEA MATRIZ

Esta iniciativa propone reconocer en la Constitución Política de la República el derecho de propiedad que los afiliados tienen sobre sus fondos previsionales, los que en un porcentaje podrán ser retirados para enfrentar la situación generada por el evento del estado de excepción constitucional declarado.

El proyecto propone que por consecuencia de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por causa de la pandemia del virus COVID 19 se permita a todos los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones disponer de un porcentaje de sus fondos para poder enfrentar la extensa crisis sanitaria, económica y social como también los efectos que las medidas de excepción constitucional han tenido sobre sus vidas, por verse en la imposibilidad de realizar las actividades con las que lograban su sustento económico.

2.- FUNDAMENTOS

La extensa prolongación de la crisis sanitaria ha dejado una consecuencia económica de proporciones casi incalculables, poco a poco fuimos observando el aumento exponencial de contagios superando los pronósticos que desde el Ministerio de Salud advertían, fracasando en definitiva la estrategia sanitaria que apostó todo a un proceso de vacunación acelerado, la llegada de la denominada “segunda ola de contagios” ha sido más catastrófica que la primera, llegando a sobrepasar la capacidad de nuestro sistema de salud, debiendo entonces implementar las restricciones más estrictas de todo el proceso de pandemia, afectando nuevamente con mucha fuerza a la población que ya sufría por la crisis económica sin haber alcanzado a recuperarse.

Ya sabemos que la caída de la actividad económica a nivel mundial golpea con más fuerza a economías débiles como la nuestra, donde se agrava además la situación por la inexistencia





de un sistema de seguridad social que permita enfrentar estas situaciones, sin que su costo lo paguen las personas con sus vidas, salud, viviendas, empleos, etc.

El gobierno a pesar de haber desplegado una serie de medidas sanitarias y económicas no ha dado una respuesta adecuada a la profundidad de la crisis que no cesa y que tiene al país en una situación de emergencia extrema y enfrentando la nueva y mayor “ola de contagios”, que superó todos los pronósticos y medidas establecidas por las autoridades de salud, por lo tanto, no existe duda alguna en cuanto a la necesidad de actuar con urgencia y de forma excepcional para enfrentar este momento extremo.

Las condiciones que hacen necesario el retiro excepcional de fondos previsionales no solo siguen existiendo, además se han incrementado, la pandemia se prolonga y la economía se encuentra completamente dañada, llegando a niveles de desempleo históricos y con un aumento en la pobreza que no habíamos visto en décadas.

La pandemia y sus consecuencias persistirán por mucho tiempo y ello impone la obligación de adoptar medidas para enfrentarla y hacerlo de forma efectiva, suficiente y oportuna, sabemos con experiencia que hacerlo de otra forma no hace más que profundizar la crisis y agravar sus consecuencias.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. - Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

"QUINCUAGÉSIMA. Sin perjuicio del derecho a retiro establecido en la ley N°21.295 y en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución y con la finalidad de mitigar los efectos sociales derivados de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma excepcional y voluntaria, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, la que se regirá conforme a lo establecido en la ley N°21.295, con excepción del artículo 10.





El ejercicio de esta facultad de retiro, por los afiliados se podrá solicitar hasta 365 días después de publicada en el Diario Oficial.

PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.

